

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal
Demandante	María Margarita Pérez Agudelo
Demandado	Saludcoop EPS y otros
Radicado	No. 05001 31 03 005 2014 01568 00
Asunto	Auto de trámite

CITACIÓN A AUDIENCIA

Se señala el **28 de junio de 2021**, para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. P., la cual principiará a las 9 a.m., teniendo en cuenta en primer lugar que el codemandado Guillermo Alberto Páez López dio respuesta a la demanda en forma extemporánea, y en segundo lugar, lo dispuesto por el Superior en providencia del veintiocho de junio de dos mil diecinueve, que decretó la nulidad de lo actuando frente a dicho accionado con relación a la prueba practicada dentro del presente asunto la cual conserva su validez. (numeral 2°).

Se advierte a las partes dicha audiencia se realizará por la aplicación Microsoft Teams, para lo cual, se requiere a los apoderados de estas para que aporten al correo electrónico ccto05me@cendoj.ramajudicial.gov.co los respectivos canales digitales donde deben ser notificados las partes y apoderados que deban comparecer a la audiencia.

Ahora, si alguna de las partes o intervinientes carece de los recursos para contactar por medios virtuales, deberá ponerlo en conocimiento de esta dependencia judicial con el fin de gestionar la comparecencia de éste, a las instalaciones judiciales.

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación.
2. Decisión sobre justificaciones presentadas antes de la celebración de la audiencia.
3. Conciliación.
4. Interrogatorio.
6. Control de legalidad.
7. Pruebas.
8. Alegatos de conclusión.
9. Sentencia.
10. Aprobación del acta.

Para los efectos señalados en los artículos 372 y 373 del C. G.P., y en materia de **solicitudes probatorias**, se dispone desde ya lo siguiente:

INTERROGATORIO

Cítese al codemandado Guillermo Alberto Páez López para que absuelva interrogatorio de oficio.

PRUEBAS

Teniendo en cuenta la providencia del Superior que decretó la nulidad en este proceso, las practicadas conservan su validez. No hay lugar a decretar las peticionadas por el accionado Páez López por haber dado respuesta a la demanda en forma extemporánea.

ADVERTENCIAS

- Deberán concurrir las partes a la audiencia, personalmente o a través de su representante legal, debidamente informadas sobre los hechos materia del proceso.
- La inasistencia injustificada de las partes a la audiencia, del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado (Numeral 4, inc. 1° del art. 372 en concordancia con el 204 C.G.P.)
- Tanto a la parte como al apoderado que no concurran a la audiencia, se retiren antes de su finalización, se les impondrá multa por valor de cinco mínimos mensuales. (Numeral 4°, inc. 5°, del Artículo 372, Ibídem).
- Si antes de la hora señalada para la audiencia, alguna de las partes presenta prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer, el juez señalará el décimo día siguiente para celebrarla, por auto que no tendrá recursos, sin que pueda haber otro aplazamiento. (Numeral 3, inc. 2°, Artículo 372. Ib.).
- Si alguna de las partes no comparece sin haberse excusado, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, ésta se celebrará con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, Con ciliar, desistir, transigir y, en general, para disponer del derecho en litigio. (Art. 3°, nral. 2°, Art. 372 C.G.P.).
- En la audiencia podrán decretarse y practicarse las pruebas que resulte posible, y en caso de que no se requiera de la práctica de otras pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia (Artículo 372, nral. 9, C.G.P).
- Se advierte a los apoderados que, para efectos de asistir a la audiencia, el poder puede sustituirse, siempre que no esté prohibido expresamente.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO

JUEZ

G. Herrera

Firmado Por:

**RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**37f108abc6bcc338991742294f6e456fc7106ed15125a499a7fc7419cc69734
7**

Documento generado en 31/05/2021 03:33:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**